

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SINDICATO PUERTORRIQUEÑO  
DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**



**REGLAMENTO GENERAL**



Revisado: 11 de enero de 2018  
Aprobado: 21 de abril de 2018

## TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	5
MISIÓN, PROPÓSITOS Y FACULTADES .....	6
DEFINICIONES .....	6
Artículo I. Nombre .....	9
Artículo II. Oficinas .....	10
Artículo III. Facultades y Actividades Autorizadas .....	10
Sección 3.01 Declaración de principios .....	10
Sección 3.02 Fines y Propósitos .....	11
Sección 3.03 Préstamos y servicios financieros a socios .....	12
Sección 3.04 Autorización para otros servicios no financieros .....	12
Sección 3.05 Poder para emitir acciones preferidas y de capital .....	13
Artículo IV. Tipo de Cooperativa y quienes pueden ser socios .....	15
Sección 4.01 Tipo de cooperativa .....	15
Sección 4.02 Quienes pueden ser socios .....	15
Sección 4.04 Forma y Requisitos de Admisión .....	16
Sección 4.05 Deberes de los Socios .....	16
Sección 4.06 Derechos de Socios .....	17
Sección 4.06 Renuncia voluntaria .....	18
Sección 4.07 Causas para separación involuntaria .....	18
Sección 4.08 Procedimiento para separación Involuntaria .....	19
Artículo V. Capital .....	20
Sección 5.01 Suscripción de acciones .....	20
Sección 5.02 Mínimo y Máximo de Acciones .....	20
Sección 5.03 Pago e interés sobre acciones .....	20
Sección 5.04 Transferencia de Acciones .....	21
Sección 5.05 Depósitos .....	21
Sección 5.06 Retiro de Depósitos y Acciones .....	21
Sección 5.07 Retiro o Transferencia por Miembros de la Junta y de los Comités .....	22
Sección 5.08 Registro de Socios y No Socios .....	22
Artículo VI. Año Fiscal y Asambleas .....	22
Sección 6.01 Año fiscal .....	22
Sección 6.02 Poderes .....	22
Sección 6.03 Asamblea de socios .....	22
Sección 6.04 Convocatorias y notificación .....	23
Sección 6.06 Quórum .....	23
Sección 6.07 Derecho al Voto .....	23
ARTICULO VII. Requisitos, Derechos, Obligaciones y Limitaciones para los miembros de los cuerpos directivos	23

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT  
Coop) Reglamento General

Sección 7.01 Definición ..... 23

Sección 7.02 Cualificaciones e impedimentos para pertenecer a los cuerpos directivos ..... 24

Sección 7.03 Inelegibilidad para ocupar cargo..... 25

Sección 7.04 Impedimento por cumplimiento de términos ..... 25

Sección 7.05 Remuneración de cuerpos directivos ..... 25

    Sección 7.05.01 Reembolso de gastos..... 25

    Sección 7.05.02 Gastos de viaje cubiertos..... 26

    Sección 7.05.03 Pago de seguros..... 26

Sección 7.06 Deber y obligación fiduciaria ..... 26

    Sección 7.06.01 Conflictos de interés ..... 26

    Sección 7.06.02 Prohibiciones éticas ..... 26

Sección 7.07 Obligación de notificar Lista de Cuerpos Directivos ..... 27

Sección 7.08 Toma de Posesión ..... 27

Artículo VIII. Junta de Directores..... 28

Sección 8.01 Elección y composición de la Junta de Directores ..... 28

Sección 8.02 Términos del cargo..... 28

Sección 8.03 Vacantes..... 28

Sección 8.04 Elección de Oficiales..... 28

Sección 8.05 Poderes y deberes de la Junta ..... 29

Sección 8.06 Definición de políticas, normas y directrices ..... 29

Sección 8.07 Facultades y deberes adicionales..... 29

Sección 8.08 Facultad para el nombramiento de comités ..... 30

Sección 8.09 Reuniones de la Junta de Directores ..... 30

Sección 8.10 Quórum y orden del día en las reuniones..... 30

ARTICULO IX. Comités por nombramiento ..... 31

Sección 9.01 Facultad de la Junta de nombrar ..... 31

Sección 9.02 Comité Ejecutivo ..... 31

Sección 9.03 Designación y facultades del Comité de Crédito ..... 31

Sección 9.04 Designación y Composición del Comité de Educación ..... 32

Sección 9.05 Designación y Composición del Comité de la Juventud ..... 33

Artículo X. Oficiales, Ejecutivos y Funcionarios..... 34

Sección 10.01 Nombramiento de Oficiales, Ejecutivos y Funcionarios ..... 34

Sección 10.02 Nombramiento y Deberes del Presidente Ejecutivo..... 34

Sección 10.02.01 Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo ..... 34

Sección 10.03. Funciones de los Oficiales ..... 35

    Sección 10.03.01 Presidente..... 35

    Sección 10.03.02 Vicepresidente ..... 35

    Sección 10.03.03 Secretario y Sub-Secretario ..... 35

Sección 10.04 Deberes de Otros Oficiales..... 35

Artículo XI. Comité de Supervisión y Auditoria ..... 36

Sección 11.01 Elección y composición del Comité de Supervisión y Auditoria ..... 36

Sección 11.02 Vacantes..... 36

Sección 11.03 Funciones del Comité de Supervisión y Auditoria ..... 36

ARTICULO XII. Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos..... 37

Sección 12.01 Aplicación de este artículo ..... 37

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT  
Coop) Reglamento General

Sección 12.02 Causas para separación..... 37  
Sección 12.03 Procedimientos para la separación..... 37  
Sección 12.04 Derecho de apelación de decisiones ..... 38

Artículo XIII. Capital, Reservas y limitaciones ..... 38  
Sección 13.01 Capital de la Cooperativa ..... 38  
Sección 13.02 Capital Indivisible ..... 39  
Sección 13.04 Requisito mínimo de liquidez..... 39  
Sección 13.05 Reserva para Contingencias ..... 39  
Sección 13.06 Reservas voluntarias ..... 39  
Sección 13.07 Participación en los Sobrantes ..... 39  
Sección 13.08 Aportación para Educación ..... 40

Artículo XIV. Depósitos, Desembolsos y Documentos ..... 41  
Sección 14.01 Depósitos ..... 41  
Sección 14.02 Desembolsos ..... 41  
Sección 14.03 Inversiones ..... 41  
Sección 14.04 Acceso a los Libros ..... 41  
Sección 14.05 Archivo de documentos ..... 41

Artículo XV. Disposiciones Generales..... 42  
Sección 15.01 Descalificación de Ejecutivos para asuntos especiales..... 42  
Sección 15.02 Carácter confidencial de las transacciones ..... 42  
Sección 15.03 Cuentas no reclamadas ..... 42  
Sección 15.04 Afiliaciones ..... 43  
Sección 15.05 Cláusula de salvedad ..... 43  
Sección 15.06 Enmiendas ..... 43  
Sección 15.07 Cláusula de vigencia ..... 43

## INTRODUCCIÓN

La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores es una sociedad cooperativa organizada, registrada y haciendo negocios en Puerto Rico a tenor con las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada, en adelante referida como “la Ley”. Este Reglamento se desarrolla, aprueba y promulga al amparo de las disposiciones del Artículo 3.04 de la Ley. Entre los objetivos sustantivos del presente Reglamento se encuentran establecer:

- la manera de convocar y celebrar asambleas ordinarias y extraordinarias de socios;
- la forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinaria, general o de distrito;
- las bases para la creación y modificación de los distritos por parte de la Junta de Directores;
- el número, calificaciones, poderes, facultades, obligaciones y términos de los directores y demás miembros de cuerpos directivos;
- la fecha, sitio y manera de constituirse en junta, y convocar y celebrar reuniones de directores y del comité ejecutivo;
- las causas o instancias en que la Junta podrá separar a un socio como miembro de la cooperativa y el procedimiento de apelación de las decisiones de la junta separando a un socio de la cooperativa, incluyendo la apelación ante la asamblea general de socios o delegados, según corresponda;
- las causas y el procedimiento para la destitución, renuncia o sustitución de un director o funcionario;
- la condición de socio; los requisitos precedentes a la condición de socio, la forma de determinar y pagar al socio su interés en la cooperativa al ocurrir su muerte, retiro, separación u otra circunstancia que le haga cesar en su condición de socio; las condiciones y fechas en que cualquier miembro dejará de serlo; y la forma y efecto de la suspensión y expulsión de un socio;
- las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones;
- las funciones y deberes que se delegaran a un funcionario ejecutivo de la cooperativa;
- la forma en que las economías netas de la cooperativa puedan ser distribuidas a los socios;
- las penalidades por infracciones este Reglamento, y el procedimiento para radicar querellas;
- normas sobre integración cooperativa;
- el sistema de elección de los miembros de la Junta, así como el sistema para la selección de los Comités de la Junta y los Comités Ejecutivos;
- las funciones y deberes delegadas a la Junta de Directores.
- la autorización a la Junta de Directores para emitir acciones preferidas, obligaciones de capital

u otros elementos de capital social

## **MISIÓN, PROPÓSITOS Y FACULTADES**

Esta Cooperativa tiene como misión contribuir al desarrollo integral de sus socios y socias y a la calidad de vida en las comunidades donde éstos(as) residen, por medio de la participación democrática y el fomento de actividades financieras y educativas. La Cooperativa se propone proveer, a través del cooperativismo, acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios(as) sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el autoempleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas, y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para el logro de estos propósitos, esta cooperativa habrá de:

- promover el desarrollo y fortalecimiento del Cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos;
- fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de las finanzas personales, prevención de quiebra y otros;
- fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de las cooperativas;
- ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado; ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de servicios financieros de la familia puertorriqueña;
- fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación; y
- realizar sus operaciones y actividades mediante las estructuras organizativas que considere necesarias.

Para el logro de su misión institucional, sus fines y objetivos, esta Cooperativa tendrá todos los poderes y facultades enumerados en la Ley, así como en cualesquiera otras leyes o reglamentos aplicables a las cooperativas, y llevará a cabo todas aquellas actividades y gestiones que sean necesarias para dichos propósitos que no se encuentren expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico vigente.

## **DEFINICIONES**

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. "Acciones" significa la aportación económica que hace cada socio(a) de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa. Las acciones emitidas por la Cooperativa y en circulación, no

se considerarán como valores según se define dicho termino en la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico y la Ley Federal de Valores, según enmendadas. Las acciones que mantienen los socios en la Cooperativa serán susceptibles de venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio, sujeto a las disposiciones del Artículo 4.07 de la Ley.

- b. "Acciones Preferidas" significa aquellas acciones que sean autorizadas por la Asamblea General de la Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07(a) de la Ley y la Sección 17(a) del Reglamento, las cuales tendrán aquellos derechos y preferencias que se dispongan a tenor con sus documentos de oferta.
- c. "Agencia" significa cualquier departamento, oficina, administración, negociado, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública, dependencia o subdivisión política estatal, municipal o federal.
- d. "Auditoría Social" significa el proceso por el cual la Cooperativa analiza su gestión social, rinde cuentas de la misma y la modifica en función de los resultados obtenidos.
- e. "Capital Indivisible" significa el capital reglamentario según requerido al amparo del Artículo 6.02 de la Ley.
- f. "Capital Social" significa la suma de todas las acciones adquiridas por los(as) socios(as) de la Cooperativa, la reserva de capital indivisible, cualquier otra reserva requerida por ley o reglamento, las demás reservas voluntarias debidamente adoptadas por la Cooperativa y las economías netas retenidas y no distribuidas.
- g. "Comité" significa cualquier comité que se designe o se elija en la Cooperativa por disposición de Ley o por este Reglamento.
- h. "Cooperativa" significa esta Cooperativa y toda sociedad cooperativa de ahorro y crédito constituida y organizada de acuerdo a la Ley de Sociedades Cooperativas de 2002.
- i. "Cooperativa Asegurada" significa toda cooperativa acogida al seguro de acciones y depósitos que proveerá la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (en adelante "la Corporación" o "COSSEC").
- j. "Cooperativa de Condición Adecuada" significa aquella cooperativa de ahorro y crédito que cuente con una condición financiera y gerencial adecuada, a determinarse acorde con parámetros objetivos y uniformes que definirá la Corporación mediante reglamento.
- k. "Corporación" significa la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, creada en virtud de la Ley Número 114 del 17 de agosto de 2001, en adelante "COSSEC" o "la Corporación".

- l. “Cuerpos Directivos” significa la Junta de Directores, el Comité de Supervisión, Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de la Juventud, cualquier otro comité que desempeñe funciones delegadas por la Junta de Directores. y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por Ley, Reglamento Administrativo o este Reglamento. La Asamblea General de Delegados no será considerada como parte de un Cuerpo Directivo.
- m. “Delegado” significa un(a) socio(a) electo(a) por el distrito que sea convocado(a) para representar, con derecho a voto, a los(as) asociados(as) de ese distrito en las asambleas de delegados y en las reuniones a que sea convocado(a).
- n. “Depositante” significa cualquier persona natural o jurídica que mantenga depósitos en la Cooperativa.
- o. “Depósitos” significa todos los haberes, excepto las acciones, que posea un(a) socio(a) o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito y que estén evidenciados por cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas de cheques, fondos de Navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según se determine por COSSEC.
- p. “Funcionario Ejecutivo” significa toda persona que, en virtud de cualquier nombramiento o contrato de trabajo a término fijo, indefinido o temporero, y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo de confianza, incluyendo el de Presidente Ejecutivo, Gerente, Auditor o Contralor en la Cooperativa.
- q. “Gestión social”, también denominada “Inversión Social”, comprende las acciones que lleva a cabo la Cooperativa para cumplir con su responsabilidad social.
- r. “Informe social”, también conocido como “Balance Social”, es el informe que produce la Cooperativa para agrupar todos los datos relacionados con su gestión social.
- s. “Incumplimiento”, situación de atraso en el pago de las obligaciones económicas incurridas por un socio para con esta Cooperativa. Equivale a “no estar al día” en el cumplimiento de sus obligaciones. Significa: (a) atrasos de más de sesenta (60) días en el pago de los préstamos del socio y de aquellos en que figura como deudor solidario (co-solicitante, garantizador, codeudor o fiador); (b) atraso en el pago de las acciones de capital suscritas por el socio, tomando como base el número de meses desde su ingreso como socio multiplicado por \$10.00 a la fecha de la convocatoria para la asamblea que corresponda.
- t. “Junta” significa la Junta de Directores de la Cooperativa, debidamente constituida de acuerdo a las disposiciones de Ley.
- u. “Misión” significa el deber institucional de la Cooperativa.



Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT Coop) Reglamento General

- v. “Oficina Principal” significa el establecimiento central o matriz en el que se ubican las oficinas de la Junta de Directores, del Presidente Ejecutivo y de los otros funcionarios ejecutivos que la Junta de Directores determine.
- w. “Oficinas de Servicios” significa aquellos establecimientos fijos o movibles en los que las cooperativas prestan servicios, que no sean sucursales, incluyendo unidades de cajeros automáticos o dispositivos electrónicos similares.
- x. “Persona” significa cualquier persona natural o jurídica debidamente organizada o autorizada para hacer negocios al amparo de las leyes de Puerto Rico.
- y. “Presidente(a) Ejecutivo(a)” significa el/la principal funcionario(a) ejecutivo(a) de la Cooperativa, designado(a) por la Junta de Directores de conformidad con las disposiciones de la Ley.
- z. “Socio(a)” significa toda persona que sea admitida como miembro de esta Cooperativa de acuerdo con la Ley y este Reglamento.
- aa. “Sucursales” significa los establecimientos fijos o movibles en los que la Cooperativa presta, de forma simultánea, servicios directos de apertura de cuentas y desembolso de préstamos a sus socios y clientes.
- bb. “Unidad familiar” significa el cónyuge del miembro de un cuerpo directivo o de un empleado de la Cooperativa y los parientes hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y aquellas personas que comparten con éstos su residencia legal o cuyos asuntos financieros están bajo su control legal.
- cc. “Ley” significa la Ley 255 del 28 de octubre de 2002, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito”.
- dd. “Reglamento” significa el Reglamento 7051, Reglamento de la Ley de Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según emendada.
- ee. “Obligaciones de Capital” significa aquellos instrumentos de deuda que emita la Cooperativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.07(b) de la Ley y la Sección 17(b) del Reglamento, las cuales tendrán aquellos derechos y preferencias que se dispongan a tenor con sus documentos de oferta. Serán consideradas como deuda a largo plazo y parte del capital social de la Cooperativa.

## **Artículo I. Nombre**

Esta Cooperativa se conocerá como Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores. Se establece además que la Cooperativa podrá llevar a cabo negocios utilizando la

marca o nombre comercial "SPT Coop". Dicha marca y nombre comercial deberá ser registrada en el Registro de Marcas y Nombres Comerciales del Departamento de Estado de Puerto Rico.

## **Artículo II. Oficinas**

La oficina principal de la Cooperativa radicará en el número 1018 de la Avenida Ponce De León en la ciudad de Río Piedras, Municipio de San Juan, Puerto Rico. No obstante, podrá establecer y mantener oficinas en cualquier otro lugar en Puerto Rico, según lo resuelva la Junta de Directores.

## **Artículo III. Facultades y Actividades Autorizadas**

### **Sección 3.01 Declaración de principios**

Esta Cooperativa se organiza al amparo de la Ley **Núm.** 255 de 28 de octubre de 2002 y como tal, adopta los principios cooperativos incluidos en su exposición de motivos, los cuales mencionamos a continuación:

- a) **Membresía abierta y voluntaria** - Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.
- b) **Control democrático de los socios** - Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los socios. En las Cooperativas de base los socios tienen igual derecho de voto (un socio, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.
- c) **La participación económica de los socios** - Los socios contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la Cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la Cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los socios asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la Cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los socios en proporción con sus transacciones con la Cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.
- d) **Autonomía e independencia del cooperativismo** - Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus socios. Si entran en acuerdos con otras organizaciones, incluyendo gobiernos, o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus socios y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

- e) **Educación, capacitación e información** - Las Cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.
- f) **Cooperación entre Cooperativas** - Las Cooperativas sirven a sus socios más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.
- g) **Compromiso con la comunidad** - La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus socios.

Asimismo, adopta los valores cooperativos incluidos en la exposición de motivos de la ley: ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad equidad y solidaridad y los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

### **Sección 3.02 Fines y Propósitos**

Esta Cooperativa tiene como fin primordial proveer acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el mejor manejo de sus finanzas, promover la actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de la comunidad.

- a) Vincular las prácticas cooperativistas al movimiento de trabajadores.
- b) Fomentar entre los trabajadores y trabajadoras el hábito de ahorro y uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación para el presupuesto personal y familiar, manejo de finanzas personales, prevención de quiebras y otros.
- c) Proyectar un crecimiento amplio de las capacidades de servicio de la cooperativa de manera tal que, en un futuro cercano, SPT COOP se convierta en el centro de financiamiento de los trabajadores y sus familias.
- d) Fomentar el desarrollo, capacitación técnica y fortalecimiento del cooperativismo a través de la educación programática dirigida al liderato voluntario y profesional de la cooperativa y desarrollo de nuevos líderes.
- e) Fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de la Cooperativa;

- f) Ofrecer servicios financieros a los socios y no socios de la Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- g) Ofrecer servicios accesorios o suplementarios a los servicios financieros a los socios de la Cooperativa, que fuesen necesarios para cumplir los fines y propósitos de la Cooperativa en beneficio de sus socios bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias en que opere los mismos.

### **Sección 3.03 Préstamos y servicios financieros a socios**

Esta Cooperativa tendrá la facultad de brindar a sus socios todos los servicios financieros que permite la ley y reglamentación aplicables. Además, está sujeta a las normas del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 255 de 28 de Octubre de 2002 a conceder financiamiento de todo tipo a sus socios. Entre éstos, los siguientes:

- a) Servicios de cuentas de ahorros, certificados de depósito, cuentas “Christmas Clubs” y “Vera Coop”, cheques de ocasión (bodas, cumpleaños, quinceañeros), cheques de viajero) y otros instrumentos, todos ellos con o sin intereses.
- b) Facilidades y servicios de tarjetas de débito.
- c) Recibo y manejo de depósitos de cuentas especiales.
- d) Venta de sellos y otros servicios similares.
- e) Préstamos personales o líneas de crédito con o sin colateral;
- f) Préstamos para la adquisición de vehículos de motor nuevos;
- g) Préstamos para la adquisición de bienes muebles con o sin gravamen mobiliario;
- h) Préstamos para el financiamiento de viajes;
- i) Préstamos para organizaciones hipotecarios.
- j) Cualquier otro servicio lícito aprobado por su Junta Directiva

### **Sección 3.04 Autorización para otros servicios no financieros**

Esta Cooperativa tendrá la facultad de establecer y ofrecer servicios no financieros que pudiesen ser necesarios para sus socios y para los negocios de los socios tales como, pero sin limitarse a ello, asesoramiento, servicios tecnológicos y otros.

### **Sección 3.05 Poder para emitir acciones preferidas y de capital**

#### **A. Acciones Preferidas**

- 1) Sujeto a la previa aprobación de la Corporación, la Cooperativa podrá emitir una o más clases de acciones preferidas o una o más series de acciones en cualquiera de las clases. El total de acciones preferidas nunca podrá exceder el total de acciones comunes emitidas y en circulación. Cualquiera de ellas podrá ser de acciones con o sin valor a la par, y en las series y denominaciones, y con las preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción u otros derechos especiales, condicionales, limitados o restringidos que se declaren y expresen en la resolución que disponga la emisión de las acciones aprobadas por la Junta de Directores. Salvo por dichos derechos, la tenencia de acciones preferidas no concederá derechos de voto, participación en asambleas, derecho a ser electo o a ser designado a los cuerpos directivos de la Cooperativa.
- 2) Las acciones preferidas podrán ser redimibles en los plazos y a los precios, y podrán emitirse con las denominaciones, preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción u otros derechos especiales y sus condiciones, limitaciones o restricciones que se consignen en la resolución que disponga la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con la autorización de la Corporación.
- 3) Los tenedores de acciones preferidas, de cualquier clase o serie, tendrán derecho al pago de dividendos al tipo y en las condiciones y plazos que consten en la resolución que disponga la emisión de estas acciones y que apruebe la Junta de Directores con la autorización de la Corporación. Estos dividendos serán pagaderos con preferencia sobre, o con prelación a, los dividendos pagaderos en cualquier otra clase de acciones, y serán o no acumulativos, según se haga constar en los documentos de oferta. Cuando se hayan pagado dividendos sobre las acciones preferidas, de acuerdo con los términos y condiciones a que tengan derecho tales acciones, o cuando los dividendos se hayan declarado y separado para el pago, podrá pagarse dividendo sobre las restantes clases de acciones con cargo al remanente del activo que para el pago de dividendos tuviere disponible la Cooperativa.
- 4) Las acciones preferidas no estarán aseguradas por la Corporación, hecho que se hará constar con claridad en las circulares de oferta, en todo contrato y en cualesquiera otros documentos que evidencien las acciones preferidas. En todo momento el pago de estas acciones estará subordinado al pago de todas las obligaciones y pasivos de la Cooperativa y de las obligaciones de capital. Las denominaciones, preferencias y derechos relativos, de participación financiera, de opción y otros derechos especiales de cada clase o serie, con las condiciones, limitaciones o restricciones de tales preferencias o derechos, o de ambos se consignarán en su totalidad o en resumen en el anverso o reverso del certificado que emita la Cooperativa para representar dichas clases o series de acciones.

- 5) Previo a la suscripción de acciones preferidas, la Junta de Directores deberá convocar a la asamblea de delegados para someterle la propuesta completa y detallada y para solicitar el consentimiento expreso de la asamblea. El consentimiento para emitir acciones preferidas de cualquier clase requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los delegados presentes que constituyan quorum. En ausencia de consentimiento expreso de la asamblea general, la Junta de Directores estará impedida de emitir cualquier clase de acciones preferidas. Una vez concedida la autorización y mientras esté vigente, será facultad de la Junta de Directores definir los términos y condiciones bajo los cuales se emitirán y ofrecerán las acciones preferidas sin necesidad de aprobaciones subsiguientes por la asamblea.

## **B. Obligaciones de Capital**

- 1) Sujeto a la previa aprobación de la Corporación, la Cooperativa podrá emitir obligaciones de capital, Esas obligaciones de capital no podrán tener un término de vencimiento menor de cinco (5) años y estarán subordinadas en derecho a las obligaciones con los depositantes y con los otros acreedores de la Cooperativa. La Corporación podrá requerir a la Junta de Directores que suspenda el pago del principal e intereses de las obligaciones de capital a su vencimiento o antes de su vencimiento, cuando dicho pago reduzca la suma de capital en acciones, el fondo de reserva y obligaciones de capital, o cuando a su juicio dicho pago pueda afectar la solvencia financiera de la cooperativa o ponga en peligro los intereses de los depositantes y del público en general.
- 2) Las obligaciones de capital podrán ser colaterales y redimibles de conformidad con los términos y condiciones que apruebe la Corporación. La Cooperativa no podrá adquirir sus propias obligaciones de capital o las obligaciones de capital emitidas por otras Cooperativas para su cartera de inversiones.
- 3) Las obligaciones de capital se considerarán como parte del capital, pero serán presentadas y designadas separadamente en los estados financieros de la Cooperativa. Tales obligaciones no estarán aseguradas por la Corporación, lo cual se hará constar con claridad en las circulares de oferta, en todo contrato y en cualesquiera otros documentos que evidencien tales obligaciones.
- 4) Previo a la suscripción de obligaciones de capital, la Junta de Directores deberá convocar a la asamblea de delegados para someterle la propuesta completa y detallada y para solicitar el consentimiento expreso de la asamblea. El consentimiento para emitir obligaciones de capital requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los delegados presentes que constituyan quorum. En ausencia de consentimiento expreso de la asamblea general, la Junta de Directores estará impedida de emitir cualquier clase de acciones preferidas. Una vez concedida la autorización y mientras esté vigente, será facultad de la Junta de Directores definir los términos y condiciones bajo los cuales se emitirán y ofrecerán las acciones preferidas sin necesidad de aprobaciones subsiguientes por la asamblea.

- 5) Las obligaciones de capital no estarán aseguradas por la Corporación, hecho que se hará constar con claridad en las circulares de oferta, en todo contrato y en cualesquiera otros documentos que evidencien las mismas.

#### **Artículo IV. Tipo de Cooperativa y quienes pueden ser socios**

##### **Sección 4.01 Tipo de cooperativa**

Esta Cooperativa se organiza y será una Cooperativa cerrada.

##### **Sección 4.02 Quienes pueden ser socios**

Podrán ser socios de esta Cooperativa los miembros activos, miembros retirados del SPT, empleados regulares del gremio, sus cónyuges y familiares hasta el segundo grado de parentesco por vínculo sanguíneo y / o afinidad. Podrán ser socios también los miembros activos, miembros retirados, empleados regulares, sus conyugues y familiares hasta el segundo grado de parentesco por vínculo sanguíneo y/o afinidad de cualquier otro gremio u organismo afín con los objetivos, misión y valores de SPTT que la junta designe o apruebe de tiempo en tiempo.

##### **Sección 4.03 Admisión de socios**

Toda persona natural de dieciocho (18) años o más, que cumpla con los requisitos que se establezcan en las Cláusulas de Incorporación y en este Reglamento podrá ser socio(a) de la Cooperativa. Se dispone particularmente que los socios menores de veintiún (21) años de edad y que no estén plenamente emancipados, no podrán pertenecer a ningún Cuerpo Directivo. Podrá ser socio(a) además, cualquier persona jurídica, sin fines de lucro, organizada o llevando a cabo negocios u operaciones en Puerto Rico.

Será condición esencial para mantener la condición de socio(a) efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según se dispone en este Reglamento. La Cooperativa no denegará solicitudes de ingreso como socio(a) ni discriminará en la oferta y prestación de productos y servicios, por motivo de edad (excepto por el requisito de edad mínima contenido en este Reglamento), raza, género, origen nacional, creencias o prácticas religiosas, afiliación política, perspectiva de género o condición social o económica.

Podrán ser admitidos como socios(as) de la Cooperativa las personas menores de edad, siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones de este Artículo. Los socios menores de veintiún (21) años de edad no emancipados, serán convocados a las asambleas de socios, pero no podrán pertenecer a los Cuerpos Directivos de la Cooperativa, ni serán contados para propósitos de quorum en las asambleas generales o asambleas extraordinarias celebradas por la Cooperativa. No obstante, serán elegibles para ser designados como miembros del Comité de Juventud de la Cooperativa, según se dispone en este Reglamento.

Los socios mayores de dieciocho (18) años podrán tener acceso a los servicios financieros que brinda la Cooperativa a tenor con las leyes vigentes y las normas especiales que establezca la Junta de Directores de tiempo en tiempo para el ofrecimiento de servicios a este segmento.

#### **Sección 4.04 Forma y Requisitos de Admisión**

Todo aspirante a socio deberá cumplimentar una solicitud según establezca la Cooperativa y suscribir las acciones que este Reglamento establece. Los solicitantes advendrán como socios una vez la Cooperativa apruebe dicha solicitud y se haya suscrito el monto mínimo de acciones que establezca la Junta de la Cooperativa.

**4.04.1** Los requisitos para la admisión de socios en la Cooperativa serán los siguientes:

- a) Haber recibido la orientación y/o el material impreso, electrónico o digital que ofrece la Cooperativa relacionada con la filosofía, normas y principios cooperativos.
- b) Demostrar disposición y actitudes de buen Cooperativista.
- c) No llevar a cabo actividades comerciales o poseer interés económico sustancial en alguna actividad comercial que represente un conflicto en contra de los mejores intereses de la Cooperativa.
- d) Suscribir anualmente el monto mínimo de acciones que establezca la Junta de la Cooperativa.

#### **Sección 4.05 Deberes de los Socios**

Todo socio de la Cooperativa tendrá, respecto a la Cooperativa, las siguientes obligaciones:

- a) asistir y participar con voz y voto en todas las asambleas de la Cooperativa.
- b) cumplir con las cláusulas de incorporación, con el reglamento general y con las obligaciones impuestas en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002;
- c) efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el reglamento general de la Cooperativa;
- d) velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma;
- e) cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social o pecuniaria que contraiga con la Cooperativa;
- f) desempeñar responsablemente, como buen padre o madre de familia, y desplegando durante sus funciones el deber de lealtad y fiducia, las funciones de los cargos para los cuales sea electo(a) o designado(a); así como asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca. Durante el término de su cargo, así como luego del vencimiento del mismo, abstenerse de publicar o causar que se publique, reproducir o de otra manera divulgar, por cualquier medio físico o digital, incluyendo las redes sociales, información que se determine sea de naturaleza confidencial y/o privilegiada de la Cooperativa; así



como de sus directores, ejecutivos, empleados, socios, clientes, suplidores o reguladores. El incumplimiento con esta disposición, será causa para la separación del socio(a) de la Cooperativa.

- g) Mantener en sus relaciones con la Cooperativa y los demás socios una conducta en armonía con la filosofía y los principios cooperativistas.

#### **Sección 4.06 Derechos de Socios**

Los socios de esta Cooperativa tendrán los siguientes derechos:

- a) participar con voz y voto en las asambleas de socios sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro, bajo las reglas procesales y parlamentarias adoptadas por la Junta de Directores;
- b) elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de la Cooperativa;
- c) utilizar los servicios de la Cooperativa;
- d) recibir, para cada año fiscal, y a la fecha y a través del método de envío o entrega determinado por la Junta de Directores, el estado de situación financiera, resultado de las operaciones, flujos de efectivo y otros resultados financieros de la Cooperativa. Dichos informes financieros deberán ser preparados y presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (GAAP-US) o aquellas disposiciones de presentación financiera que la Corporación disponga mediante reglamento o determinación administrativa. Mediante requerimiento juramentado, en donde consigne su propósito, uso, distribución y alcance, un(a) socio(a) tendrá derecho a examinar, para propósitos que se relacionen estrictamente con su interés propietario como socio(a), durante horas regulares de oficina y mediando previa coordinación con la Junta, el registro de socios(as) y demás libros de la Cooperativa. Ningún(a) socio(a) tendrá derecho a examinar, obtener o extraer información que se considere confidencial o privilegiada, incluyendo información que constituya secretos comerciales o de negocio. En caso de controversia sobre la legitimidad del propósito del (de la) socio(a) o de la confidencialidad o privilegio que cobije la información solicitada, el(la) socio(a) deberá presentar su planteamiento a la Corporación, de acuerdo con el reglamento dispuesto por dicha agencia para la adjudicación de este tipo de controversia;
- e) conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en la Cooperativa;
- f) participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la asamblea general; y
- g) recibir, al ingresar como socio, copia del reglamento de la Cooperativa, de los documentos que entrega y las normas de funcionamiento de la Cooperativa.

Los derechos y prerrogativas enumeradas en esta Sección, quedarán en suspenso en todos los casos en que el(la) socio(a) se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones y empréstitos adeudados a la Cooperativa; incluyendo el pago de extensiones de crédito de las cuales sea deudor(a) principal, codeudor o garantizador solidario(a), así como en la suscripción del monto mínimo de acciones requeridas por este Reglamento. La Junta de Directores queda facultada para imponer cargos por

mora o intereses sobre el balance de aquellas obligaciones que se mantengan en incumplimiento por los términos y las cantidades que entienda pertinentes.

#### **Sección 4.06 Renuncia voluntaria**

Todo socio podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, en cuyo caso deberá notificarlo por escrito a la Junta de Directores, con por lo menos 30 días de anticipación. Esa notificación será considerada por la Junta o por los funcionarios en que ésta delegue dicha función. Cuando el socio que se retira ocupe algún cargo en la Junta, o en algún comité, o sea funcionario ejecutivo de la Cooperativa, el retiro de sus haberes estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. Los socios que se retiren voluntariamente de la Cooperativa serán responsables de todas las deudas y obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de su renuncia.

#### **Sección 4.07 Causas para separación involuntaria**

Los socios de la Cooperativa podrán ser separados y privados de sus derechos cuando incurran en una o más de las siguientes causas:

- a) realicen actos a consecuencia de los cuales la Cooperativa incurra pérdidas irrazonables, se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de su póliza de seguros o la fianza de fidelidad;
- b) incurran en mora en el pago de los préstamos que se les hayan concedido y la Cooperativa se vea obligada a recurrir al garantizador del préstamo o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo;
- c) expidan, cobren o hayan cobrado, a través de la Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago;
- d) actúen en contra de los intereses, fines y propósitos de la Cooperativa; o incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen a las cooperativas; o violen una orden de la Corporación.
- e) de forma intencional o mediando negligencia culposa y en el contexto de su relación con la Cooperativa, hagan cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa;
- f) de forma intencional o mediando negligencia culposa y en el contexto de su relación con la Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material que provoque o pueda provocar pérdidas a la Cooperativa;
- g) de forma intencional o mediando negligencia culposa y en el contexto de su relación con la Cooperativa, incurran en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen las cooperativas.
- h) de forma intencional o mediando negligencia culposa y en el contexto de su relación con la Cooperativa, incumplan una orden válidamente expedida por la Junta de Directores o la Corporación.

- i) de forma intencional o mediando negligencia culposa y en el contexto de su relación con la Cooperativa, cometa o procure que se cometa fraude o explotación financiera en contra de la Cooperativa o en contra de cualquier socio o cliente de la Cooperativa; así como haber incurrido en la comisión fraude o cualquier otro delito financiero en contra de cualquier institución financiera.
- j) cualquier otra causa que razonablemente establezca la Junta de Directores periódicamente.

Las personas que sean separadas de esta Cooperativa por las causas establecidas en esta Sección, podrán asociarse nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.

#### **Sección 4.08 Procedimiento para separación Involuntaria**

Cuando la Junta determine que procede una acción para separar a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, lo notificará por correo certificado con acuse de recibo al socio afectado a su última dirección postal en record, especificando las causas para ello. Será deber y responsabilidad de cada socio mantener su información de contacto y direcciones al corriente en todo momento. En dicha notificación le informará de su derecho a una vista administrativa, la cual deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta. Se entenderá como cumplido el requisito de notificación enumerado por la Ley una vez se reciba de vuelta la confirmación de envío por parte del Servicio Postal de los Estados Unidos de América.

El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro, de los quince (15) días siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de una cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 7.07 de esta Ley. No obstante, todo socio que sea separado como miembro de una cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación. Las personas que sean separadas de una cooperativa por las causas establecidas, podrán asociarse con esta cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.

El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contra interrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor. La Junta evaluará la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días

siguientes a la fecha de concluida la vista administrativa y la notificará a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita su decisión. Toda decisión de la Junta separando a un socio de una Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.

La decisión de la Junta, separando a un socio de la Cooperativa como miembro de la misma, podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de dicha determinación ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión del panel.

Todo socio que sea separado como miembro de esta Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.

Las personas que sean separadas de esta Cooperativa por las causas establecidas mediante su Reglamento General, podrán asociarse con esta u otra Cooperativa nuevamente cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión.

## **Artículo V. Capital**

### **Sección 5.01 Suscripción de acciones**

Todo socio deberá suscribir el monto mínimo de acciones bajo los términos y condiciones que establezca la Junta de la Cooperativa periódicamente mediante resolución a esos efectos al principio del año económico de la Cooperativa, o mediante plazos periódicos según el procedimiento que adopte la Cooperativa para ello. Las acciones emitidas por la Cooperativa tendrán el valor nominal ("valor par") que determine la Junta de Cooperativa periódicamente; el cual, no podrá ser menor de diez dólares (\$10.00). La Cooperativa comenzará operaciones una vez haya suscrito el monto mínimo de acciones de capital requerido por la Ley. De no alcanzar dicho monto, la Junta puede dejar sin efecto el comienzo de las operaciones bajo las circunstancias y condiciones que estime pertinentes.

### **Sección 5.02 Mínimo y Máximo de Acciones**

La Junta de Directores podrá establecer un máximo de acciones a ser adquiridas por un socio y podrá requerir de los socios la suscripción de acciones adicionales según las condiciones y necesidades de la Cooperativa.

### **Sección 5.03 Pago e interés sobre acciones**

El pago de sobrantes está regulado en el Artículo 13 de este Reglamento.

#### **Sección 5.04 Transferencia de Acciones**

Las acciones que mantienen los socios en esta Cooperativa serán susceptibles a la venta, cesión, donación y cualquier otra transferencia de derechos o titularidad por un socio. Las acciones serán susceptibles de venta, cesión o transferencia por parte de la Cooperativa en casos de venta de carteras de préstamos o transacciones de venta de activos y asunción de pasivos, sujeto a la autorización de la Corporación. En dichos casos, las acciones de la cooperativa transferente podrán ser convertidas en acciones de la Cooperativa adquirente, quedando sujetas a las disposiciones del reglamento general de dicha entidad.

La transferencia de acciones, solo podrá ser efectuada en favor de personas que sean elegibles para ser socios de la Cooperativa; mediante documento auténtico y con fecha cierta. La transferencia será efectiva después que la Junta de Directores la evalúe y determine que la persona a la cual se le transfieren cualifica para ser socio y entre en el registro de socios.

Toda transferencia que pueda afectar, reducir o menoscabar el gravamen, la protección o la garantía de préstamos y otras obligaciones para con la Cooperativa serán nulas, salvo que cuente con la aprobación expresa por escrito de la institución. Las acciones objeto de transferencia quedarán siempre sujetas a todos los gravámenes, restricciones y obligaciones a las que estaban sujetas previo a la transferencia.

#### **Sección 5.05 Depósitos**

Los depósitos serán todos los haberes, excepto las acciones, que posea un socio o depositante en una cooperativa de ahorro y crédito y que estén evidenciados por cuentas de ahorro, certificados de depósitos, cuentas de cheques, fondos de navidad, cuentas de retiro individual, cuentas en fideicomiso o cualquier otra cuenta o instrumento financiero de igual o similar naturaleza, según determine administrativamente o por reglamentación la Corporación.

#### **Sección 5.06 Retiro de Depósitos y Acciones**

Cuando un socio se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier obligación que tenga con la Cooperativa, la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e intereses debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio. La notificación de retiro de depósitos se hará con treinta (30) días de anticipación y la notificación de retiro de acciones con noventa (90) días de anticipación. Por excepción, la Junta de Directores podrá determinar la liquidación en un plazo menor a los aquí establecidos.

### **Sección 5.07 Retiro o Transferencia por Miembros de la Junta y de los Comités**

Los miembros de la Junta de Directores y los oficiales de ésta, los miembros de los comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de la Cooperativa que participen directamente en su administración, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en la Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro de traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la corporación determine que la solvencia o liquidez de la cooperativa está en peligro o la fecha en que la Cooperativa decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de la cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que haya retirado. No obstante, en casos de emergencias o extrema necesidad, la Junta de Directores podrá autorizar dichos retiros o transferencias.

### **Sección 5.08 Registro de Socios y No Socios**

La Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro de socios que incluirá; nombre, dirección y ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos; cantidad de acciones que posean, y la suma pagada sobre dichas acciones; y la fecha exacta del ingreso del socio a la Cooperativa. Además, llevará en un registro separado con información actualizada sobre los depositantes y personas que no son socios, pero reciben servicios de la Cooperativa.

## **Artículo VI. Año Fiscal y Asambleas**

### **Sección 6.01 Año fiscal**

El año fiscal de esta Cooperativa comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

### **Sección 6.02 Poderes**

La asamblea general es la autoridad máxima de esta Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para sus socios presentes y ausentes, su Junta y Comités, siempre que se adopten conforme a las Cláusulas de Incorporación, a este Reglamento General, los reglamentos y leyes aplicables.

### **Sección 6.03 Asamblea de socios**

La Asamblea General de esta Cooperativa estará compuesta de sus socios. Dicha asamblea general de socios se celebrará anualmente dentro de los primeros cuatro meses del año fiscal de la cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores procurar la más pronta celebración de la asamblea. La Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), por causa justificada, puede autorizar la posposición de la celebración de la misma, pero nunca más tarde de los seis (6) meses siguientes a la terminación del año fiscal de la Cooperativa.

#### **Sección 6.04 Convocatorias y notificación**

La celebración de toda Asamblea de distrito de delegados, sean ordinarias o extraordinarias, deberán notificarse con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma. La Junta de Directores podrá convocar Asambleas extraordinarias generales o de distrito, cuando lo estime conveniente. La Cooperativa se verá en la obligación de convocar Asambleas extraordinarias cuando lo solicite:

- a) el diez por ciento (10%) del número total de socios de la Cooperativa; cuando se trata de una asamblea general de socios.
- b) diez por ciento (10%) del número total de socios de un distrito, cuando se trata de una asamblea de distrito, o
- c) cincuenta por ciento (50%) del número total de delegados, cuando se trata de una asamblea general en cooperativa organizada por distritos.

#### **Sección 6.06 Quórum**

El quórum en toda asamblea será igual al diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios. Disponiéndose que cuando el número de socios exceda de mil se requiera un tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000). Socios menores de edad y aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones en la Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria serán excluidos para efectos del establecimiento del quórum.

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria en la que constituirán quórum los socios presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la primera, siempre que la segunda convocatoria haya sido circulada con la primera y expresamente se haya señalado que para dicha segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

#### **Sección 6.07 Derecho al Voto**

Los socios de la Cooperativa independientemente del número de acciones que posean, tendrán derecho a un (1) voto cada uno. Ningún socio podrá emitir su voto a través de apoderado, excepto en el caso de los socios que sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante autorizado.

### **ARTICULO VII. Requisitos, Derechos, Obligaciones y Limitaciones para los miembros de los cuerpos directivos**

#### **Sección 7.01 Definición**

Los cuerpos directivos significan la Junta de Directores, el Comité de Crédito, el Comité de Supervisión, el Comité de Educación, el Comité de la Juventud y cualquier otro comité que

desempeñe funciones asignadas por la Junta de Directores y cualquier cuerpo permanente de elección debidamente instituido por ley, o por este Reglamento.

### **Sección 7.02 Cualificaciones e impedimentos para pertenecer a los cuerpos directivos**

Solamente podrán ser miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:

- a) sean personas naturales;
- b) no hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral o que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar a la Cooperativa un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico no más tarde de sesenta (60) días luego de su elección o designación;
- c) cumplan con el reglamento que adopte la Corporación para preservar la integridad y evitar los conflictos de interés en las Cooperativas;
- d) no posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública o privada, con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de esta Cooperativa;
- e) acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos que en este reglamento y la ley se establecen. No hayan sido objeto de una declaración de incapacidad mental, total o parcial, emitida por un organismo gubernamental;
- f) no ocupen cargos en los cuerpos directivos de ninguna otra Cooperativa de ahorro y crédito;
- g) no ocupen ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses, antes de su elección o designación, puestos de funcionario ejecutivo o empleados de una Cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores cooperativos;
- h) sean elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad para las Cooperativas;
- i) no hayan sido expulsados como socios ni separados del cargo como miembros de un cuerpo directivo o como funcionario ejecutivo de cualquier Cooperativa, por las causas establecidas en la Ley, o como miembro de la Junta de Directores o de sus comités, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico;
- j) que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con la Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones según requerido por el reglamento de la Cooperativa;
- k) de estar incapacitado o incapacitada se requiere una declaración judicial de incapacidad;



- l) tomen y aprueben los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación;
- m) no ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de legislador municipal.

### **Sección 7.03 Inelegibilidad para ocupar cargo**

Toda persona que al momento de ser electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo muestre cualquiera de las causas de inelegibilidad descritas en el Reglamento General de la Cooperativa estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en la Sección 8.03 del Artículo VIII de este Reglamento.

### **Sección 7.04 Impedimento por cumplimiento de términos**

Los miembros de los cuerpos de elección por asamblea que hayan ocupado cargos de elección por tres términos consecutivos no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en esta Cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesados en su cargo.

### **Sección 7.05 Remuneración de cuerpos directivos**

Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, se autoriza a la Junta de Directores a establecer el pago a los miembros de los cuerpos directivos de una dieta razonable por asistencia a reuniones oficiales ordinarias y extraordinarias de sus respectivos cuerpos hasta un máximo anual, según el tipo de cuerpo directivo de que se trate, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines.

No se pagará dieta alguna cuando un miembro asista al solo efecto de formar el quórum o cuando después de formado se ausente sin haber sido excusado debidamente por el cuerpo en cuestión. Cuando una persona pertenezca a más de un cuerpo directivo, solamente cobrará hasta el máximo establecido para uno de los cuerpos, excepto en el caso de los miembros del Comité de Crédito que podrá recibir el máximo de ambas compensaciones.

Los miembros de los cuerpos directivos podrán reunirse cuantas veces lo estimen necesario, siempre y cuando no cobren en exceso de las cantidades estipuladas.

#### **Sección 7.05.01 Reembolso de gastos**

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT Coop) Reglamento General

La Cooperativa podrá rembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de los cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas sobre este particular.

Ninguna cooperativa que durante dos (2) años consecutivos haya dejado de distribuir sobrantes entre sus socios podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos.

#### **Sección 7.05.02 Gastos de viaje cubiertos**

Los pagos a efectuarse sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la Cooperativa y que beneficien a ésta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.

#### **Sección 7.05.03 Pago de seguros**

La Cooperativa podrá proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, la Cooperativa podrá adquirir para éstos, seguro de vida, seguro contra cáncer y enfermedades perniciosas, seguro de responsabilidad pública, y seguros diseñados por las Cooperativas de seguros específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.

#### **Sección 7.06 Deber y obligación fiduciaria**

Los miembros de los cuerpos directivos de la Cooperativa están sujetos a un deber fiduciario para con ésta. Este deber fiduciario incluye el deber de diligencia y el deber de lealtad para con la Cooperativa, así como el deber de velar y de cuidar como un buen padre de familia de los bienes y operaciones de la Cooperativa, así como de los haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

#### **Sección 7.06.01 Conflictos de interés**

La Junta de Directores aprobará aquellas políticas y procedimientos que entienda pertinentes dirigidos a establecer los controles internos necesarios para evitar conflictos de interés entre los miembros de los Comités Directivos y la Cooperativa; y establecerá los mecanismos procesales necesarios para identificar y resolver dichos conflictos de surgir en algún momento.

#### **Sección 7.06.02 Prohibiciones éticas**

Todo miembro del cuerpo directivo y empleado de la Cooperativa estará sujeto a las siguientes prohibiciones éticas de carácter general:

- a) No solicitará o aceptará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo descuentos, propinas, regalos, préstamos, favores o servicios a cambio de que su actuación esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. Ni obtendrá lucro personal aprovechándose de la posición que ocupa.
- b) No revelará o usará información o documentos adquiridos durante el desempeño de sus funciones para propósitos ajenos al mismo y mantendrá la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con sus funciones.
- c) No aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la Cooperativa.
- d) Ningún miembro de un cuerpo directivo o empleado que esté autorizado para contratar a nombre de la Cooperativa podrá llevar a cabo un contrato entre la Cooperativa y una entidad o negocio en el que él o algún miembro de la unidad familiar tenga, directa o indirectamente, interés pecuniario.
- e) La Junta promulgará las normas internas dirigidas a proteger la integridad y evitar los conflictos de interés en la Cooperativa, compatibles con este reglamento y con la reglamentación aplicable que adopte la Corporación.

#### **Sección 7.07 Obligación de notificar Lista de Cuerpos Directivos**

Toda Cooperativa deberá remitir a la Corporación y a la Liga de Cooperativas una lista completa de los miembros de sus cuerpos directivos indicando la posición oficial que ocupe cada uno de ellos. Estas listas deberán acompañarse con cualquier otra información relacionada que requiera la Corporación y se enviarán no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que los miembros sean electos o designados. En caso de vacantes la notificación indicará el nombre del miembro del cuerpo directivo que ocasione la vacante y del sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo.

#### **Sección 7.08 Toma de Posesión**

Los miembros de los Cuerpos Directivos, se reunirán dentro de los diez (10) días siguientes a la asamblea general para el acto de toma de posesión de sus cargos y para elegir a los oficiales de cada cuerpo. En el caso de la Junta de Directores, se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la asamblea general o el mismo día de la asamblea si así son convocados. En esta reunión los miembros y oficiales salientes tienen el deber de propiciar un proceso de transición ordenado y harán entrega de todos los documentos, equipos y propiedad institucional bajo su custodia a los miembros y

oficiales entrantes, de forma tal que éstos puedan asumir la custodia efectiva de los mismos y puedan relevar de responsabilidad a los miembros y oficiales salientes.

## **Artículo VIII. Junta de Directores**

### **Sección 8.01 Elección y composición de la Junta de Directores**

Esta Cooperativa tendrá una Junta de directores integrada por nueve (9) miembros y será electa por los socios en asamblea ordinaria. Los puestos de los directores serán escalonados al momento de su elección. Se elegirán tres (3) directores por el término de tres (3) años, tres (3) por término de dos (2) años y tres (3) por el término de un (1) año. Este escalonamiento se mantendrá todo el tiempo.

Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe haberse desempeñado como socio de la Cooperativa, antes de su elección, por un período de un (1) año, y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.

### **Sección 8.02 Términos del cargo**

Los miembros de la Junta serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Término de elección significa el período de tiempo por el cual la persona sea electa por la asamblea general de socios independientemente de que no cumpla el mismo por renuncia o por cualquier otra causa. El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año.

### **Sección 8.03 Vacantes**

Las vacantes que surjan en la Junta serán cubiertas por la propia Junta por el voto de la mayoría de los restantes directores incumbentes. Dicho nombramiento tendrá que ser ratificado por la próxima Asamblea Ordinaria de socios. En caso de ser ratificado, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificada, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.

### **Sección 8.04 Elección de Oficiales**

La Junta de directores se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea de socios o de delegados para elegir de entre sus miembros a los oficiales de su Junta de Directores de conformidad con este reglamento. Solo serán elegibles para ocupar cargos de oficiales en la Junta los directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 (k) de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002; Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito del 2002.

### **Sección 8.05 Poderes y deberes de la Junta**

La Junta de Directores será la responsable de la definición y adopción de las políticas institucionales de la Cooperativa, tendrá responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberá actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la Cooperativa.

### **Sección 8.06 Definición de políticas, normas y directrices**

Es facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implantación será responsable la gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo. En el descargo de dicha responsabilidad, la Junta de Directores adoptará las siguientes políticas y normas de conformidad con las disposiciones de la Ley y de los reglamentos que se adopten a su amparo:

- a) Los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Cooperativa, entre ellas, pero sin limitarse a: la política de inversiones, las normas prestatarias de la Cooperativa, las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la Cooperativa, la política educativa, la política de mercadeo y de los recursos humanos, la política de contabilidad de la Cooperativa a tenor con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América (GAAP-US) y las disposiciones de contabilidad reglamentaria establecidos estatutariamente por la Corporación; la política de privacidad de la información financiera; la política de cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Secretividad Bancaria BSA y de la Oficina para el Control de Activos Foráneos (OFAC); la política de manejo de riesgos de tecnología y el plan de recuperación de desastres y continuidad de negocio.

La Junta aprobará el presupuesto operacional de la Cooperativa y el Código de Ética aplicable a miembros de cuerpos directivos y empleados de la Cooperativa; así como cualquier otra política o procedimiento que sea necesaria y pertinente para la operación de la Cooperativa.

### **Sección 8.07 Facultades y deberes adicionales**

Como facultades y deberes adicionales, la Junta de directores:

- a) nombrará, supervisará y evaluará el desempeño del Presidente Ejecutivo o Principal Funcionario Ejecutivo de la Cooperativa;
- b) velará por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales; definirá las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y de retiro de socios y decretará la separación de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en este reglamento;

- c) deberá asegurarse que todos los miembros de la Junta, de los comités de la Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de la Cooperativa, estén cubiertos por una fianza de fidelidad por la cuantía y forma en que se establezcan en el reglamento que adopte la Corporación;
- d) someter a la asamblea ordinaria de socios sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la Cooperativa;
- e) velará que todos los riesgos asegurables estén adecuadamente cubiertos por seguros, de manera que la Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables;
- f) podrá nombrar un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue;
- g) definirá los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos; y contratará los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente la intervención de cuentas;
- h) desempeñará cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley y en este Reglamento General y ejercerá todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.

#### **Sección 8.08 Facultad para el nombramiento de comités**

La Junta de Directores nombrará los miembros del Comité de Educación y del Comité de la Juventud de acuerdo con las disposiciones de la Ley y el Reglamento, así como aquellos otros comités que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la institución. La Junta asignará a los comités de la Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones. La asignación de dichos recursos a los comités estará sujeta a que el comité particular haya hecho un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de la Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta.

#### **Sección 8.09 Reuniones de la Junta de Directores**

La Junta de Directores se reunirá por lo menos una vez al mes en el lugar día y hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario para su mejor funcionamiento. La convocatoria para dichas reuniones la hará el secretario conforme a las instrucciones del presidente de la Junta o los acuerdos de la misma.

#### **Sección 8.10 Quórum y orden del día en las reuniones**

Más de la mitad de los directores constituirán quórum para las reuniones de Junta. El secretario preparará el orden del día según instrucciones del Presidente de Junta o acuerdos previos de ésta.

## **ARTICULO IX. Comités por nombramiento**

### **Sección 9.01 Facultad de la Junta de nombrar**

La Junta de Directores adoptará las políticas y normas detalladas en el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 255 para ejercer sus facultades de definir las directrices generales en la operación y funcionamiento de la cooperativa, nombrar, designar miembros a los comités, convocar asambleas, cumplimiento de políticas institucionales, etc.

### **Sección 9.02 Comité Ejecutivo**

La Junta de Directores podrá nombrar, a su discreción, un comité ejecutivo incluido el presidente y el secretario y cuantos otros directores considere necesario, disponiéndose que el número de miembros nunca excederá la mitad de los miembros de dicha Junta. Esta podrá delegar en dicho comité la ejecución o implementación de asuntos sobre los que haya tomado acuerdo o el estudio previo de asuntos para recomendaciones a la Junta.

### **Sección 9.03 Designación y facultades del Comité de Crédito**

La Junta designará un Comité de Crédito, integrado por tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes, quienes ejercerán las funciones de aquellos que ocupen los cargos en propiedad en todo caso de ausencia temporera por un término no mayor de un (1) año cada uno. Los miembros de este comité ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser redesignados. Las vacantes que surjan serán cubiertas por la Junta.

La Junta podrá designar oficiales de crédito, a quienes les podrá delegar la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que fije la Junta. Dichos oficiales deberán informar al comité de crédito todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome la acción pertinente y rendirán al comité de crédito no menos de una (1) vez al mes, un informe escrito sobre los préstamos que autoricen y denieguen. El comité de crédito tendrá las funciones y responsabilidades que a continuación se indican:

- a) considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquéllas que los oficiales de crédito estén autorizados a conceder conforme las normas prestatarias que establezca la Junta de Directores; las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el comité de supervisión y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del comité de supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.
- b) evaluar y someter a la Junta para la consideración y decisión final las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el comité esté autorizado a conceder;
- c) revisar y analizar los informes de los oficiales de crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta un informe al respecto; y

- d) rendir a la Junta un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.

El comité de crédito se reunirá cuantas veces sea necesario para el desempeño de sus funciones, previo acuerdo de éste o convocatoria al efecto de su presidente o del Presidente Ejecutivo.

Las solicitudes de préstamos de los miembros de los cuerpos directivos, el Comité de Supervisión y los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.

#### **Sección 9.04 Designación y Composición del Comité de Educación**

La Junta designará un Comité de Educación compuesto por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios para que desarrolle un programa de educación Cooperativa. De ellos, por lo menos, la mitad no podrán ser miembros de la Junta, ni de otros comités de la Cooperativa por el término no cumplido del miembro saliente. Sus miembros ocuparán sus cargos por el término de un año y hasta que sus sucesores sean nombrados; podrán ser redesignados. Las vacantes que surjan serán cubiertas por la Junta.

La Junta de Directores adoptará una política educativa conducente a la educación de socios, cuerpos directivos, gerentes y empleados, dirigida a facilitar y propiciar: la generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros; la educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un mejor consumidor de crédito; y la educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.

La Junta de Directores proveerá en el presupuesto de la Cooperativa los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará de forma continua la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

El comité de educación, de acuerdo con la política de educación que establezca la Junta, preparará un plan de trabajo que atienda las necesidades de capacitación de los miembros de los cuerpos directivos sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan; brinde educación al personal de la Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la Cooperativa; brinde información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de la Cooperativa y del cooperativismo en general; y coordine los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.



El comité rendirá a la Junta un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y rendirá a la asamblea general un informe anual sobre sus actividades y logros.

### **Sección 9.05 Designación y Composición del Comité de la Juventud**

La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) socios, entre las edades dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de otros comités de la cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser re-designados en sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales.

El Comité de la Juventud de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) promover la participación de la juventud en la experiencia cooperativa para alcanzar un desarrollo integrado en el ámbito educativo, comunitario, social y económico;
- b) fomentar el establecimiento e incorporación de cooperativas juveniles en las escuelas, comunidades y universidades, que se encuentran en los límites territoriales de la Cooperativa;
- c) implantar programas o talleres para la formación de actividades hacia la creación de empresas cooperativas dirigidas al desarrollo empresarial cooperativista. Además, brindar orientaciones de educación financiera a los jóvenes sobre la importancia del ahorro y el buen uso del crédito;
- d) asistir al Comité de Educación en la coordinación de los procesos formativos y de capacitación adecuada para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas que aspiren responsablemente a los puestos de toma de decisión en los Cuerpos Directivos de la Cooperativa;
- e) elaborar un plan de trabajo anual en el que desarrollen las actividades para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Ley, el Reglamento y mediante las encomiendas de la Asamblea General de Socios y la Junta de Directores;
- f) rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo; y
- g) rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

### **Vacantes del comité d de la Juventud**

La Junta de Directores cubrirá anualmente las vacantes que surjan en este Comité a tenor con las disposiciones de los requisitos de cualificación dispuestos por la Ley 66 del 2016 y este Reglamento.

## **Artículo X. Oficiales, Ejecutivos y Funcionarios**

### **Sección 10.01 Nombramiento de Oficiales, Ejecutivos y Funcionarios**

La Junta en su reunión constituyente elegirá a sus oficiales entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario. La función de tesorero podrá ser delegada en un funcionario de la Cooperativa.

### **Sección 10.02 Nombramiento y Deberes del Presidente Ejecutivo**

La Junta de Directores nombrará el Presidente Ejecutivo de la Cooperativa el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de la Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.

#### **Sección 10.02.01 Funciones y Responsabilidades del Presidente Ejecutivo**

El Presidente Ejecutivo actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores de la Cooperativa tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) implantará las políticas institucionales adoptadas por la Junta;
- b) seleccionará, reclutará, supervisará, evaluará y removerá todo el personal de la Cooperativa conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros;
- c) desarrollará e implantará un programa de capacitación gerencial y de educación Cooperativa que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite sobre los principios y filosofía cooperativista;
- d) elaborará e implantará los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la institución;
- e) formulará un plan de negocios de la Cooperativa, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Cooperativa. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores;
- f) ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de la Cooperativa;

- g) formulará el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa; y
- h) mantendrá informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.

### **Sección 10.03. Funciones de los Oficiales**

Los oficiales de la Junta de Directores tendrán las funciones, deberes y responsabilidades que aquí se establecen y aquellas otras inherentes a sus posiciones o cargos.

#### **Sección 10.03.01 Presidente o (a)**

El Presidente de Junta presidirá todas las reuniones de la Junta y asambleas de socios; convocará reuniones y asambleas de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y desempeñará todos aquellos deberes que le sean inherentes a su cargo y los que le asigne la Junta de Directores siempre que no sean incompatibles con lo dispuesto en ley o este reglamento.

#### **Sección 10.03.02 Vicepresidente o (a)**

El vicepresidente atenderá los asuntos propios del presidente en su ausencia o por encomienda expresa de este sujeto a las mismas prerrogativas y limitaciones.

#### **Sección 10.03.03 Secretario (a) y Sub-Secretario (a)**

El secretario preparará, o supervisará su preparación cuando dicha función se delegue en un funcionario, y conservará y custodiará todas actas de las reuniones del Comité Ejecutivo, de la Junta de Directores y de las asambleas de socios. Firmará junto con el presidente todas las convocatorias a reuniones y asambleas y desempeñará aquellas otras tareas que la Junta o el presidente le delegue o encomiende. La Junta podrá designar un subsecretario(a) que asúmalos deberes del secretario en ausencia de éste.

### **Sección 10.04 Deberes de Otros Oficiales**

La Junta de Directores podrá designar aquellos otros oficiales que entienda apropiado para el mejor funcionamiento de la Junta en sus responsabilidades y, a su vez, para el mejor funcionamiento de la Cooperativa.

## **Artículo XI. Comité de Supervisión y Auditoría**

### **Sección 11.01 Elección y composición del Comité de Supervisión y Auditoría**

En la primera asamblea general de socios, se elegirá un Comité de Supervisión y Auditoría compuesto por tres (3) miembros. Estos serán electos por un término no mayor de tres (3) años cada uno, quienes ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos. Podrán ser reelectos sujeto a las mismas limitaciones que los miembros de la Junta. En la elección original de dicho comité se seleccionará uno por tres años, uno por dos años y uno por un año; este escalonamiento se mantendrá todo el tiempo.

### **Sección 11.02 Vacantes**

Las vacantes que surjan en el comité serán cubiertas por el propio comité con el voto de la mayoría de los restantes incumbentes. Dicho nombramiento tendrá que ser ratificado por la próxima asamblea ordinaria de socios. En caso de ser ratificado, dicha persona ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo la persona original cuya vacante ocupó.

### **Sección 11.03 Funciones del Comité de Supervisión y Auditoría**

El Comité de Supervisión y Auditoría tendrá las siguientes funciones y responsabilidades, además de las que se dispongan en Ley o en sus reglamentos o por la asamblea de socios:

- a) asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa,
- b) realizará las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.
- c) recibirá y analizará los informes de auditores externos y de la Corporación,
- d) rendir un informe a la Junta sobre el resultado de los exámenes de la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo y un informe escrito a la asamblea general y a la Corporación sobre la labor realizada durante el año. El comité presentará y discutirá el informe para la asamblea con la Junta no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea;
- e) deberá entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de la Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero-patronales y se asegurará que la Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorías realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta y la gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de la Cooperativa;
- f) recomendará a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro comité que haya incurrido en violaciones a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conforme a lo dispuesto en dicha Ley; y

- g) Someter un plan de trabajo a la Junta de Directores y **solicitarle** que contrate el personal que el comité necesite para llevar a cabo sus funciones y descargar sus responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorice la Junta.

En sus informes e intervenciones el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta ni podrá incluir información que por disposición de ley o reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El comité elegirá entre sí, un presidente y un secretario. Se reunirá en los días y horas que el propio comité determine, previa convocatoria al efecto, y dos miembros constituirán el quórum.

## **ARTICULO XII. Separación de los Miembros de los Cuerpos Directivos**

### **Sección 12.01 Aplicación de este artículo**

Todo miembro u oficial de los cuerpos directivos podrá ser separado de su cargo conforme las disposiciones de este Reglamento por las causas que aquí se establecen o pudieran establecerse por ley o reglamentación de la Corporación.

### **Sección 12.02 Causas para separación**

Todo miembro u oficial de los Cuerpos Directivos podrá ser separado de su cargo por las causas siguientes:

- a) impedir, dificultar o interferir indebidamente, por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualquiera de las asambleas de la Cooperativa según lo dispuesto en la Ley, los reglamentos adoptados a su amparo, el Certificado de Incorporación de la Cooperativa o este Reglamento; y
- b) dejar de ser elegible, de acuerdo con la Ley y el Reglamento para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de la Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o a la solvencia económica de la misma.

### **Sección 12.03 Procedimientos para la separación**

Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos a petición de los socios, de los directores o del comité de supervisión siempre que se cumplan los procedimientos que aquí se establecen.

Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un miembro de un cuerpo directivo radicando, ante el secretario o presidente de la Junta de Directores de la Cooperativa y con copia al comité de supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT Coop) Reglamento General

Todo director podrá iniciar un procedimiento de separación contra un miembro de un cuerpo directivo radicando ante el secretario o presidente de la Junta de Directores y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados, firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Toda solicitud de remoción de un director presentada por los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.

El director que sea afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse.

Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. Dicha decisión será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta. Esta decisión podrá apelarse.

Los miembros de los comités nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse.

El comité de supervisión podrá recomendar a la asamblea general la suspensión o separación de cualquier miembro de un cuerpo directivo que haya incurrido en violaciones a este reglamento o a la Ley 255 de 28 de Octubre de 2002, previa formulación y notificación de los cargos y celebración de una vista ante el comité. La decisión del comité podrá apelarse.

#### **Sección 12.04 Derecho de apelación de decisiones**

Toda decisión al amparo de este Reglamento podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002.

### **Artículo XIII. Capital, Reservas y limitaciones**

#### **Sección 13.01 Capital de la Cooperativa**

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT Coop) Reglamento General

El capital de esta Cooperativa estará compuesto por el capital social, las acciones preferidas, las obligaciones de capital, el capital indivisible, las economías netas acumuladas no distribuidas y cualesquiera otras reservas legales o voluntarias establecidas por la Cooperativa.

### **Sección 13.02 Capital Indivisible**

La Cooperativa mantendrá una reserva irrepartible de capital que se conocerá como capital indivisible. El cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos.

### **Sección 13.03 Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos**

La Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.

### **Sección 13.04 Requisito mínimo de liquidez**

La Cooperativa mantendrá siempre una cantidad mínima requerida de activos en estado líquido que se computará en proporción a la composición y vencimiento de sus depósitos y certificados. La Corporación adoptará reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo, la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de obligaciones en depósitos y certificados, según registrados el último día del mes.

### **Sección 13.05 Reserva para Contingencias**

La Junta podrá establecer y mantener, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para proteger la Cooperativa contra cualquier riesgo o contingencia, previa autorización de la Corporación.

### **Sección 13.06 Reservas voluntarias**

La Junta podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la asamblea general de socios. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualquier fin legítimo que adelante los intereses de la Cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo inversión en subsidiarias, en empresas financieras de segundo grado y/o en empresas Cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

### **Sección 13.07 Participación en los Sobrantes**

La Junta de Directores, dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado la Cooperativa luego de terminado cada año fiscal de la Cooperativa, o en aquellos periodos intermedios

que establezca, a su entera discreción, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a reservas requeridas por la Ley y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos.

La Junta, a su entera discreción, y cónsono con los mejores intereses de la Cooperativa, determinará e informará a la asamblea el monto o proporción de las economías netas corrientes o acumuladas, si algunas, que se distribuirán como sobrantes o dividendos sobre el capital en acciones suscrito, ingresado y no retirado de la Cooperativa, a la fecha del cierre de dicho año fiscal, o en aquellos periodos intermedios que establezca, a tenor con las disposiciones de este Reglamento.

No procederá la distribución de sobrantes mientras la Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que la Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencial u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.

Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que disponga la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones, nunca en efectivo. Las acciones que al cierre del año de operaciones de la Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad percibirán en pago de dividendos una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que éstos paguen sobre préstamos durante el año.

### **Sección 13.08 Aportación para Educación**

La Cooperativa separará anualmente, antes que se determinen los sobrantes, no menos de un décimo del uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios, para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares. Cuando el volumen total de negocios exceda de cuatro millones (\$4,000,000) de dólares anuales, la Cooperativa aportará una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil (\$6,000) dólares adicionales. El total de las sumas que le corresponda pagar para un año terminado será depositado dentro del mes siguiente al cierre de operaciones del año económico de la Cooperativa en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta parte de lo que le correspondió pagar el año precedente.



## **Artículo XIV. Depósitos, Desembolsos y Documentos**

### **Sección 14.01 Depósitos**

Los fondos de esta Cooperativa, deberán depositarse dentro de las 48 horas después de recibidos en aquella o aquellas instituciones, que estén legalmente autorizadas a realizar negocios en Puerto Rico, que la Junta designe.

### **Sección 14.02 Desembolsos**

Todo desembolso de la Cooperativa se hará mediante cheque a favor de la persona natural o jurídica beneficiaria. Todo cheque deberá contener la firma de dos funcionarios autorizados. Podrán hacerse desembolsos en efectivo cuando la Cooperativa tenga un sistema de control interno adecuado a juicio de la Corporación.

### **Sección 14.03 Inversiones**

La Cooperativa podrá hacer aquellas inversiones que la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades de Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, y la reglamentación que a su amparo apruebe.

### **Sección 14.04 Acceso a los Libros**

Todos los libros de contabilidad, de actas y otros documentos de esta Cooperativa deberán estar en la oficina a disposición de sus directores y de los miembros de los comités y socios de la Cooperativa, así como de personal autorizado de la Corporación para su examen. Ninguna persona o comité tendrá acceso a documentos confidenciales, o a documentos más allá de su jurisdicción particular.

El acceso de libros de los socios estará limitado a los documentos relacionados con sus actividades en la Cooperativa y documentos que se someten a las asambleas, tal como lo explica en detalle el inciso (d), del Artículo 4.02 de la Ley Núm. 255.

### **Sección 14.05 Archivo de documentos**

Todos los libros de contabilidad, libros de actas y otros documentos de esta Cooperativa deberán guardarse en la oficina de la Cooperativa en un lugar seguro. El resultado de todas las deliberaciones, votaciones y elecciones en todas las asambleas, reuniones de socios y directores, deberá anotarse en los Libros de Actas. Las actas de las reuniones de los cuerpos directivos y comités incluirán la firma de todos los presentes en la reunión.

## **Artículo XV. Disposiciones Generales**

### **Sección 15.01 Descalificación de Ejecutivos para asuntos especiales**

Ningún director, miembro de comité, funcionario, agente o empleado de esta Cooperativa, podrá en forma alguna, directa ni indirectamente, participar en las deliberaciones o en la resolución de asuntos relacionados con sus intereses o con los intereses de cualquier corporación o sociedad con la que esté relacionado; a excepción de esta Cooperativa. La persona descalificada para intervenir en un asunto se inhibirá y se retirará de la reunión mientras se delibera y se resuelve el asunto.

### **Sección 15.02 Carácter confidencial de las transacciones**

Toda información y documentación relativa a las transacciones de los socios con la Cooperativa se considerará y guardará como confidencial por los directores, miembros de comité y empleados de la Cooperativa.

### **Sección 15.03 Cuentas no reclamadas**

Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de esta Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante cinco años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a una reserva de capital social de la Cooperativa o su partida de capital indivisible, a opción de la cooperativa, luego de haberse cumplido el requisito de la notificación a la Corporación dispuesto en la Ley Núm. 255. El uso que se le dará a esta reserva será para los fines socio-educativos enumerados a continuación o según lo disponga la cooperativa mediante asambleas:

- a) Auspiciar actividades tales como seminarios, talleres, conferencias, campamentos y otros para la promoción y desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico, tanto a nivel juvenil como de adulto.
- b) Promover viajes de experiencia de estudio mediante becas a centros de desarrollo de avanzada cooperativista.
- c) Colaborar en campañas de promoción y educación cooperativa, propiciando la producción de materiales y recursos educativos, como: manuales, carteles, opúsculos, boletines y periódicos educativos entre otros.
- d) Contribuir económicamente a iniciativas de autogestión, mejoramiento y protección ambiental, basado en el séptimo principio cooperativo de compromiso con la comunidad.

Cooperativa de Ahorro y Crédito del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT Coop) Reglamento General

- e) Cualquier otro uso que lleve como propósito fortalecer el Movimiento Cooperativo y sus ramificaciones.

Esta cooperativa cumplirá con todas las disposiciones y notificación de divulgaciones según lo establece la Ley Núm. 255 en su Artículo 6.09.

#### **Sección 15.04 Afiliaciones**

En reconocimiento y aceptación del principio de integración Cooperativa, esta Cooperativa estará afiliada a la Comisión Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, y a otros organismos cooperativos mediante resolución aprobada por su Junta de Directores.

#### **Sección 15.05 Cláusula de salvedad**

Si alguna cláusula, sección o disposición de este reglamento fuese declarada nula o inválida por alguna autoridad competente para ello, tal anulación no afectará las restantes cláusulas o disposiciones de este reglamento, las cuales permanecerán con plena fuerza y vigor.

#### **Sección 15.06 Enmiendas**

Este reglamento podrá enmendarse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria citada a ese efecto, por 2/3 partes de los socios presentes. Las enmiendas a considerarse deberán enviarse, notificarse o entregarse a cada socio con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la celebración de la asamblea.

#### **Sección 15.07 Cláusula de vigencia**

Este reglamento entrará en vigor tan pronto sea recibido y aprobado en la fecha de registro de COSSEC, según lo dispuesto en el Artículo 3.06- Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General, de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.